

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2020

A).- RENUNCIA DEL CLUB CR SANTANDER A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En fecha 9 de octubre se celebró sorteo de los encuentros de la competición de División de Honor, en la que se figura como participante el CR Santander (punto 1º 11 de la Circular nº 6 de la FER de la temporada 2020-2021).

SEGUNDO. – En fecha 16 de octubre de 2020, se recibe escrito por parte del Club CR Santander, renunciando al derecho de participación en la categoría de División de Honor:

“Club de Rugby Santander condicionó su participación en la competición a que la evolución de las circunstancias sanitarias permitiera mantener los compromisos de patrocinio alcanzados. Sin embargo, en el día de hoy el patrocinador principal del club ha manifestado a Club de Rugby Santander que no está en disposición de mantener su propuesta por la imposibilidad de que la competición se celebre con las mínimas garantías de asistencia de público a los terrenos de juego, celebración de los encuentros y cumplimiento de los desplazamientos, lo que le ha obligado a tomar la decisión de no mantener la propuesta inicial de patrocinio con la que contaba este Club.

Por consiguiente, finalmente debemos manifestarles la renuncia de CRS Santander a participar en la División de Honor.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Debido a la renuncia del Club CR Santander para participar en competición nacional, referida en el Antecedente Segundo, , debe atenderse a lo que disponen los artículos 35 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC). En concreto y en primer lugar, el artículo 36.1 RPC dice que:

“Cuando un Club renuncie a una categoría pasará a la categoría inmediata inferior, ocupando su plaza el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior. Este equipo pasará a ocupar plaza en la categoría inferior siguiente, siempre que su incorporación en esta nueva categoría o división no afecte al número de equipos participantes en la misma. Puede ocurrir que no se consiga cubrir con algún equipo de esa categoría o división inferior el hueco dejado por el equipo que causa baja en la inmediata superior categoría. En este caso el equipo que ha causado baja voluntaria pasará a otra categoría inferior siguiente y así sucesivamente.”



Así pues, debido a la renuncia voluntaria y a que actualmente están cubiertas las plazas de División de Honor B, Grupo A, el Club CR Santander perderá la categoría en la que tenía derecho a participar y de la siguiente inmediata inferior al afectar al número de equipos participantes en la misma. En consecuencia, el Club CR Santander deberá participar en la categoría regional correspondiente (por no existir posibilidad de participar en el Grupo A de División de Honor B al encontrarse dicha competición completa). Todo ello en virtud del transcrito artículo 36.1 del RPC.

SEGUNDO. - Atendiendo a lo que dispone el artículo 35 del RPC (tercer párrafo), el CR Santander no podrá participar en División de Honor durante las dos temporadas siguientes a su renuncia *“En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian o no comparezcan conforme al artículo 37 de este Reglamento hasta que trascurren dos temporadas. Además los clubes serán sancionados económicamente de acuerdo con lo previsto en el Art.103 c) de este Reglamento.”*

A mayor abundamiento es preciso que este Comité señale que la renuncia se produjo fuera de plazo atendiendo a lo que dispone el artículo 35 del RPC (primer párrafo), al haberse realizado con posterioridad a la celebración del sorteo del calendario.

Sentado lo anterior, resulta patente que (i) el CR Santander ha renunciado a la categoría en la que le correspondía participar fuera del plazo establecido y (ii) que al no existir hueco disponible en el Grupo A de la competición de División de Honor B el citado club deberá pasar a la *“categoría inferior siguiente y así sucesivamente”*.

TERCERO.- El anteriormente citado artículo 103.c) RPC establece que, *“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.”*

En consecuencia, en la renuncia extemporánea del Club CR Santander debe tenerse en cuenta:

1º) El perjuicio a la FER, por estar ya los calendarios aprobados, junto el daño que se causa a su reputación y al resto de equipos al tener que efectuar cambios en la máxima competición nacional a tan solo una semana del inicio de la misma (retrasos, aplazamientos de encuentros, etc.).

2º) La propia naturaleza de la competición, que es la de máxima categoría nacional masculina que organiza la propia FER.

3º) Los gastos que ha evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

4º) Los motivos que han provocado la renuncia en la competición.



Respecto del punto 4º citado debe indicarse que los motivos alegados son puramente económicos (relativos a patrocinios).

En cuanto al resto de aspectos, todos desfavorables al renunciante, suponen que el CR Santander ser sancionado con una multa de doce mil trescientos sesenta euros (12.360 €) equivalente al gasto que ha evitado al no haber pagado la inscripción que le correspondía (punto 2ºb) de la Circular nº 6 de la FER de la temporada 2020-2021). A ello se uniría, además, los gastos de desplazamiento evitados, la propia naturaleza de la competición a la que ha renunciado extemporáneamente (la de máxima importancia de categoría masculina que organiza la propia FER) y al perjuicio que ha provocado a la propia competición, al resto de clubes y a la FER.

Por ello, este Comité, atendiendo a la gravedad de la infracción conforme a lo anteriormente expuesto y dentro del baremo referido en el artículo 103.c) del RPC estima procedente sancionar al CR Santander, además de lo referido en los dos Fundamentos anteriores, con una multa de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (12.360,00 €).

CUARTO. – El Club CR Santander, tenía fijado el encuentro de la primera jornada con el Club CR Cisneros, el cual atendiendo a las fechas de renuncia a una semana de la disputa del encuentro fijado en fecha 25 de octubre 2020, podría habersele causado un perjuicio a este último, por lo que debe atenderse a lo que dispone el último párrafo del artículo 35 RPC, *“Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.”*

Por ello, el Club CR Cisneros, deberá remitir, en su caso, los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos que hubiera podido causarle la renuncia del CR Santander.

QUINTO. – La renuncia del Club CR Santander implica la apertura de un hueco en División de Honor el cual debe ser cubierto atendiendo al procedimiento que detalla el artículo 36 (apartados 1 y 4) del RPC, debiéndose cubrir dicha plaza el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior.

En este sentido, el equipo que le tocara descender es el Hernani CRE, mientras que para el Club mejor clasificado de la categoría inmediatamente inferior, debe atenderse a la decisión de la Comisión Delegada en el acta de fecha 30 de abril de 2020, siendo la siguiente:

PUESTO GRUPO	EQUIPO	J	G	E	P	TF	TC	DT	EF	EC	BO	BO	PUNTOS	PUESTO
1	GETXO R.T.	22	19,9	0	2,1	1063,3	236,8	826,6	168,7	34,6	17,8	2,1	99,5	1
1	JAEN RUGBY	22	21,0	0	1,0	935,5	278,7	656,9	133,0	36,7	15,7	0	99,5	2
1	C.P. LES ABELLES	22	19,9	0	2,1	1048,7	239,9	808,8	157,1	35,6	16,8	2,1	98,5	3
2	A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS	22	19,9	0	2,1	1013,0	418,0	595,0	149,8	48,2	16,8	1	97,4	4
2	BIZKAIA GERNIKA R.T.	22	19,8	0	2,2	935,0	344,3	590,7	136,4	42,9	15,4	2,2	96,8	5
2	CAU VALENCIA	22	19,9	0	2,1	1024,6	285,0	739,6	155,0	35,6	13,6	1,0	94,3	6
3	C.R.C. POZUELO RUGBY	22	18,9	0	3,1	1043,4	313,2	730,2	153,0	39,8	14,7	2,1	92,2	7
3	UNIVERSIDAD SAN JORGE FENIX	22	17,8	0	4,2	1026,7	265,0	761,6	139,3	35,6	11,5	3,1	85,9	8



Dado que el Club Getxo RT, ya ascendió a División de Honor, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36.1 del RPC, debe ocupar la plaza el ganador de la eliminatoria entre el equipo que desciende (Hernani CRE) y equipo siguiente mejor clasificado, siendo este el Club Jaén Rugby.

Es preciso significar que, en caso de renunciar alguno de los dos participantes a la eliminatoria (disputa por el ascenso), participará el club inmediatamente siguiente atendiendo a la clasificación que figura en el cuadro y así sucesivamente. Todo ello de acuerdo a lo que establece el artículo 36.4 del RPC, que establece que *“En las competiciones por eliminatorias la renuncia o incomparecencia determinará la clasificación del otro Club, con excepción del partido final, cuya celebración se aplazará el tiempo que resulte imprescindible, y tendrá acceso a dicho partido final el equipo eliminado en la eliminatoria previa por el que renuncie o efectúe la incomparecencia.”*

Puesto que en este caso no existe eliminatoria previa debido a la situación que provocó la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), ocupará esa eventual plaza el siguiente mejor clasificado, como se ha indicado. Por ello, el club que ocuparía la plaza del equipo que eventualmente cause renuncia voluntaria, sería el C.P. Les Abelles, y así sucesivamente.

Así las cosas, se disputará una eliminatoria a un encuentro entre los Clubes Hernani CRE y Jaén Rugby para cubrir la plaza provocada por la renuncia del Club CR Santander, en una sede neutral que acuerden los equipos el fin de semana del 25 de octubre de 2020. Debido a la inmediatez del comienzo de la temporada 2020-2021 de División de Honor el plazo del que disponen dichos clubes para llegar a un acuerdo se extenderá hasta el próximo lunes 19 de octubre, a las 20:00 horas.

Por lo expuesto, se emplaza a los citados clubes a que acuerden día, lugar y hora de disputa del citado encuentro (necesariamente el fin de semana del 25 de octubre de 2020 por razones organizativas de la competición de la FER).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – TENER POR RENUNCIADO al Club CR Santander de su derecho a participar en División de Honor la temporada 2020-2021. Además, al no existir hueco en la competición inmediata inferior (División de Honor B) el CR Santander deberá descender a la siguiente categoría inmediata inferior (art. 36.1 RPC).

SEGUNDO. – SANCIONAR con multa de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (12.360,00 €) al Club CR Santander por su renuncia extemporánea y en virtud del art.103.c) RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico ES83 0081 0658 11 0001174021, antes del día 4 de noviembre de 2020.

Además, el CR Santander no podrá participar en la competición del División de Honor en las dos próximas temporadas (art. 35 RPC).

TERCERO. – EMPLAZAR al Club CR Cisneros para que aporte los debidos justificantes de los perjuicios económicos que la renuncia del Club CR Santander pudiese haberle causado por su renuncia extemporánea (Art. 35 RPC).



CUARTO. – EMPLAZAR a los Clubes Hernani CRE y Jaén Rugby para que acuerden el lugar, día y hora de disputa del encuentro para cubrir la plaza vacante de División de Honor, a disputarse dentro del fin de semana de 24 y 25 de octubre de 2020. Los clubes deberán manifestar su acuerdo antes del lunes día 19 de octubre de 2020 a las 20.00 horas.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 17 de octubre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario